

## **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.**

---

Boletines refundidos N°s 15.096-09 (S) y 15.676-09 (S)

### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe originado en mociones refundidas de los Senadores(a) Alejandra Sepúlveda Orbenes, Jorge Soria Quiroga y Alfonso de Urresti Lognton (boletín N°15.096-09 (S). El boletín 15.676-09 (S) fue presentado por el Senador Juan Castro González. Se encuentra en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de Suma.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Coordinador del Área Hídrica del MOP, señor Carlos Estévez Valencia junto con la Jefa del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas, señora Marcia Agurto Cabona, y los asesores legislativos señores Stéfano Salgado Burgos y Tomás Mendoza Villalobos.

### **I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

1.- Comisión técnica: Comisión de Obras Públicas.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar en tal calidad.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión técnica señaló que deben ser conocidos por esta Comisión el inciso final del artículo 10 y el artículo sexto transitorio del proyecto.

4.- Artículo modificado: No hubo

5.- Indicaciones rechazadas: No se presentaron indicaciones.

6.- Artículo rechazado: No hubo

7.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

8.- Diputado informante: El señor Alexis Sepúlveda Soto.

### **II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES**

Proteger los bienes, las obras públicas y la vida sana de la población, de las consecuencias de la extracción y explotación de áridos de los cauces naturales y su franja anexa denominada pozos lastreros, mediante el fortalecimiento y modernización de los estándares normativos aplicables a la industria extractiva de áridos, a través de una legislación general que aborde, fundamentalmente, por una parte, sus dimensiones económica y ambiental, estableciendo definiciones, principios, atribuciones, procedimientos, obligaciones, prohibiciones y sanciones, y por la otra parte, la generación de interferencias hidrogeológicas subterránea, de la napa que va bajo el río.

### III.- ANTECEDENTES

La moción presentada por los Senadores Alfonso De Urresti, Alejandra Sepúlveda y Jorge Soria (Boletín N° 15.096-09) tiene como objetivo crear una legislación que regule de manera efectiva y eficiente la extracción de áridos. Los senadores destacan que la normativa vigente, compuesta por las ordenanzas municipales y la ley N° 19.300, es insuficiente y carece de una visión socioambiental integral. La propuesta reconoce que varios aspectos requieren la iniciativa del Presidente de la República y esperan contar con su patrocinio para incorporar facultades de fiscalización. La moción subraya la importancia de la industria de extracción de áridos en el sector minero y la necesidad de una regulación adecuada, citando la visión internacional que considera factores sociales y ambientales. En cuanto a la legislación nacional, los permisos para la extracción de áridos son otorgados por las municipalidades y requieren revisión técnica del Ministerio de Obras Públicas. Además, la extracción debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El proyecto de ley consta de cuatro artículos que abordan el objetivo, las definiciones, las fuentes de abastecimiento autorizadas y un reglamento.

Por otro lado, la moción del Honorable Senador Juan Castro Prieto (Boletín N° 15.676-09) también busca regular de manera efectiva y eficiente la extracción de áridos. El senador Castro señala que la extracción no está adecuadamente regulada, con preceptos dispersos en la legislación y requisitos diversos según el lugar de extracción, lo que causa informalidad, menor recaudación fiscal y deterioro ambiental. La propuesta apunta a normar la actividad de extracción de áridos de manera integral, considerando que las ordenanzas municipales y la ley N° 19.300 son insuficientes. Además, se reconoce que muchas de las materias involucradas requieren la iniciativa del Presidente de la República, y se espera su patrocinio para incorporar las facultades de fiscalización necesarias.

El 19 de octubre de 2022 el Ejecutivo presentó indicaciones que apuntaron a adecuar los aspectos esenciales, de forma y de fondo del Proyecto de Ley referido. El principal contenido de las indicaciones, que reemplazan la moción original, es el siguiente:

- Se establece que para la extracción de áridos en un cauce natural o en una zona de regulación anexa o buffer es necesario contar con un título habilitante entregado por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH). Como trámite previo, será necesario un informe de factibilidad técnica, a realizar por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas a petición del interesado.
- Se establecen responsabilidades para los adquirientes, comercializadores y titulares de proyectos de extracción de áridos provenientes de cauce natural, asociadas a contar con un certificado que identifique su origen y acredite que el material comercializado proviene de la fuente autorizada y que deberá ser emitido por los titulares o comercializadores, y remitido a la DOH con objeto de habilitar el control.

- Se indica que la DOH llevará un catastro de las solicitudes de extracción de áridos autorizadas y rechazadas a nivel nacional, además de las autorizaciones y los planes de cierre vigentes.
- Se faculta a la DOH a desarrollar y/o contratar proyectos de retiro de material de áridos desde los cauces naturales para la limpieza y conservación de éstos.
- Se formalizan funciones para la DOH en el DEL N°850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas.

Luego, el 26 de septiembre de 2023 se presentaron nuevas indicaciones desde el Ejecutivo, con el siguiente contenido:

- Se establece que el interesado en un proyecto de extracción deberá inicialmente solicitar la factibilidad administrativa municipal, consistente en informe fundado y vinculante emitido por la Municipalidad que permite iniciar la solicitud o consulta de factibilidad técnica de extracción ante la Dirección de Obras Hidráulicas.

- Se regula con mayor precisión el procedimiento administrativo para la resolución de habilitación técnica (anteriormente denominada título habilitante), definiendo requisitos y plazos. Asimismo, en el caso de la factibilidad técnica se regula un procedimiento con requisitos mínimos para la solicitud, se disminuye el plazo para su emisión a 20 días hábiles (antes eran 30 días hábiles), y también se reduce el plazo de vigencia a 20 días (antes eran 60 días). Obtenida la habilitación técnica, la extracción de áridos en cauce natural no navegable por buques de más de cien toneladas o en zona de regulación anexa al cauce deberá efectuarse previa autorización de las respectivas municipalidades.

- En trazabilidad de los áridos, se extiende el objeto de las certificaciones de origen a todo material árido cualquiera sea su fuente. Previo al transporte de áridos, el titular deberá proveer un certificado de origen indicando la autorización para extracción, entre otros detalles. Se establece que toda persona que transporte áridos deberá contar con la documentación y, en caso contrario, será denunciada al Juzgado competente. Se definen sanciones ante este incumplimiento.

Se incorpora un título sobre fiscalización y sanciones en cauce natural y zona de regulación anexa, cuyo principal servicio competente es la Dirección General de Aguas, la cual, si bien cuenta con estas atribuciones actualmente, esta se extiende hacia las zonas de regulación anexa al cauce y para el incumplimiento de las condiciones de extracción del material árido.

- Se detalla que la prohibición de extracción podrá declararse cuando dichas extracciones puedan interferir en la dinámica hidráulica de los cauces naturales o cuando la existencia de áridos extraíbles no sea suficiente. La Dirección de Obras Hidráulicas podrá alzar la prohibición por medio de una resolución fundada, de oficio o a petición de parte, si así lo recomiendan los resultados de nuevos estudios o informes técnicos.
- Se establece que el titular de un proyecto de extracción deberá presentar en el momento de solicitar la factibilidad técnica a la Dirección de Obras Hidráulicas, un plan de cierre cuyo propósito es la remediación o disminución de los efectos adversos sobre la superficie afectada por el proyecto de extracción. La ejecución del plan de cierre es responsabilidad del titular del proyecto, la que deberá

cumplirse antes del término de su faena de extracción de manera tal que las medidas y acciones se encuentren implementadas al momento del cierre.

Finalmente, el 12 de agosto de 2024 el Ejecutivo presenta indicaciones con el siguiente contenido:

- Se elimina el trámite denominado factibilidad administrativa municipal, respecto de la extracción de áridos en zonas de regulación anexa.
- Se establece que el principio de coordinación entre los órganos para la implementación de la ley se realizará en conformidad con la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Se establece que la solicitud de inicio de procedimiento de habilitación técnica se realizará ante la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y se detallan los requisitos para presentar la solicitud. A su vez, se establecen plazos para que la Dirección responda la solicitud con informe fundado y se precisan los contenidos de las observaciones que realizarán las juntas de vigilancia del sector de interés, al ser informadas de una solicitud de factibilidad técnica.
- Respecto de la habilitación técnica, se describen los antecedentes que la Dirección solicitará al solicitante o municipalidad con sus plazos y prórrogas.
- Para proyectos mecanizados o no artesanales, se detallan los contenidos de la memoria de extracción que describa el proyecto. También se precisa que podrán requerirse otros requisitos técnicos para mitigación sobre asentamientos humanos, contaminación acústica y polvo en suspensión. Para tales tipos de proyectos, el interesado podrá contemplar pólizas de seguro como garantía. Un reglamento determinará valores y condiciones de garantías y pólizas, así como un rango de valores para el cobro de derechos municipales por la extracción de áridos.
- Se detallan los procedimientos de solicitud de autorización municipal por parte del interesado de proyectos de extracción mecanizada o artesanal, una vez que este recibe el certificado de recepción de garantías por parte de la Dirección.
- A los contenidos del Registro público de extracción de áridos, se incorporan declaraciones de las zonas de regulación anexas al cauce efectuadas por la Dirección. También se establece que se llevará un catastro de los certificados de origen con el propósito de controlar la trazabilidad del material y el cumplimiento de las condiciones para su extracción.
- Se aclara que la Dirección podrá declarar zonas de prohibición de extracción, previo informe técnico y resolución fundada.
- Respecto de las labores necesarias para proyectos de retiro de áridos para efectos de limpieza y conservación de cauces, los propietarios riberaños quedarán obligados a dar las facilidades necesarias para otorgar acceso al cauce.
- Se precisan las acciones que califican como delitos por incumplimiento de las obligaciones de trazabilidad y la extracción ilegal de áridos.
- Respecto del reciclaje de áridos, se define que el silicato de fierro será considerado como un subproducto para todos los efectos legales, siendo apto como material árido para caminos y construcciones.
- La presente ley sólo será aplicable desde su entrada en vigencia a las nuevas solicitudes de extracción de áridos ingresadas al momento de su publicación. Las autorizaciones previamente otorgadas seguirán vigentes y se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, sin perjuicio que su renovación se regirá por la presente ley. Las extracciones de áridos en zonas de regulación anexa al cauce, que extraigan un volumen igual o superior a los diez mil metros cúbicos mensuales de áridos,

deberán someterse a las disposiciones de la presente ley dentro del plazo de un año, contado desde su publicación.

#### IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En su actual estado de tramitación, el proyecto consta de 28 artículos permanentes y seis disposiciones transitorias. Los artículos permanentes se estructuran en los siguientes seis títulos:

Título I: Disposiciones generales

Título II: De la extracción en cauce natural y zona de regulación anexa al cauce

Título III: De la trazabilidad de los áridos

Título IV: De la fiscalización de la extracción de áridos en cauce natural o su zona de regulación anexa

Título V: Del plan de cierre en cauce natural o zona de regulación anexa

Título VI: Disposiciones varias

Por su parte, las disposiciones transitorias se refieren a:

Art. primero: La forma en que se practicarán las notificaciones a que hace referencia el proyecto mientras se implemente la gradualidad en la aplicación de la ley N° 21.180, de transformación digital del Estado.

Art. segundo: Otorga un plazo de un año para la dictación del Reglamento de ejecución de la ley.

Art. tercero: Establece que dicho Reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, dispuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Art. cuarto: Dispone que las normas técnicas de áridos para mortero y hormigón, para la construcción y otras similares, deberán adecuarse dentro del plazo de un año.

Art. quinto.- Señala que la ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial y será aplicable a las nuevas solicitudes de extracción de áridos que se presenten.

Art. sexto: Consigna que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

#### V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

**El Informe Financiero 193 de 19 de octubre de 2022**, que acompañó el primer conjunto de indicaciones, señaló que estas correspondieron a funciones que ya realiza la Dirección de Obras Hidráulicas u otras que podrán ser ejecutadas con el presupuesto vigente de la institución, estas no irrogarán un mayor gasto fiscal.

En segundo lugar, **el Informe Financiero 208 de 26 de septiembre de 2023**, que acompañó el segundo conjunto de indicaciones, señaló que como estas se refieren principalmente a funciones que ya realiza la DOH u otras que podrán ser ejecutadas con el presupuesto vigente de la institución, estas no irrogarán un mayor gasto fiscal.

Finalmente, **el Informe Financiero 218 de 12 de agosto de 2024**, que acompañó el tercer conjunto de indicaciones, señaló que se contempla un mayor gasto para la Dirección de Obras Hidráulicas, la que desarrollará un código electrónico que permita al titular del proyecto completar la información relativa a la trazabilidad de áridos, en el marco del catastro de certificados de origen que llevará la misma Dirección.

#### **EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO**

##### **FISCAL:**

En consecuencia, las indicaciones presentadas irrogarán un mayor gasto de \$23.550 miles por una única vez, para el primer año de vigencia del proyecto de ley.

##### **Fuente del gasto**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta indicación se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

#### **V- ACUERDOS ADOPTADOS**

**La Comisión recibió al Coordinador del Área Hídrica del MOP, señor Carlos Estévez Valencia junto con la Jefa del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas, señora Marcia Agurto Cabona.**

**El señor Estévez** explicó que el proyecto de ley tiene como objetivo actualizar un marco regulatorio antiguo y disperso, proporcionando claridad y homogeneidad en los criterios, procedimientos y plazos para la extracción de áridos. Este proyecto surge de mociones refundidas y ha pasado por diversas etapas de discusión y aprobación tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

Manifestó que la extracción de áridos es fundamental para el desarrollo productivo, pero requiere un control adecuado para proteger el comportamiento hidrológico de los cauces y evitar actividades ilegales que puedan afectar los cauces, la vida de las personas y los bienes de la población. El proyecto de ley busca mejorar la regulación de las fuentes de áridos, especialmente los cauces naturales, que son bienes nacionales de uso público. También se propone regular los pozos lastreros en zonas anexas al cauce para reducir las interferencias hidrogeológicas.

El proyecto actualiza la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas (MOP), precisando las atribuciones de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), y crea un procedimiento único para la factibilidad administrativa municipal, la habilitación técnica por la DOH y la autorización municipal. Además, se crea un registro público de extracción de áridos en la DOH, que contendrá información sobre las extracciones autorizadas y las zonas de prohibición. Se precisan las atribuciones de la Dirección General de Aguas (DGA), la DOH y otros organismos en prevención, información, trazabilidad y control, así como en la fiscalización y sanción de la extracción ilegal de áridos.

Expuso que el contenido del proyecto de ley se estructura en seis títulos que abarcan disposiciones generales, la extracción en cauces y zonas anexas, la trazabilidad de los áridos, la fiscalización, el plan de cierre de faenas y disposiciones varias. También se incluyen seis disposiciones transitorias. En cuanto a los ejes del proyecto de ley,

destacó que en materia de extracción de áridos, se regula dicha extracción cuando se hace desde cauces y de pozos lastreros ubicados en Zonas de Regulación Anexa. En materia de trazabilidad, las normas aplican a todo tipo de fuente, a modo de evitar la elusión normativa. Añadió que la Zona de Regulación Anexa de un cauce natural es el área o franja paralela al álveo o cauce, cuya dimensión es de 100 metros, medidos en terreno desde la línea de inundación de dichos cauces, asociada a una crecida de período de retorno de 100 años; o, en su defecto, desde la delimitación de la correspondiente definición geomorfológica de dicho cauce, comprendiendo suelo y subsuelo.

En cuanto al procedimiento regulado, destacó que se divide en tres fases: factibilidades, habilitación técnica por la DOH y autorización municipal y pago. Se requiere factibilidad administrativa municipal cuando las extracciones son desde un cauce. Se unifica el procedimiento de factibilidad técnica y habilitación de la DOH. Se diferencia entre proyectos artesanales y mecanizados, contemplando un plan de cierre y garantías para estos últimos. El procedimiento ante la DOH culmina con una resolución fundada, la cual es comunicada y remitida al municipio respectivo para la dictación del decreto alcaldicio. Se mantiene la autorización municipal en el caso de extracciones en cauces, y la facultad para cobrar derechos por extracción de áridos.

Respecto a los instrumentos de prevención e información, destacó que la DOH puede prohibir temporalmente la extracción en una zona, basándose en informes técnicos que indiquen que las extracciones pueden interferir en la dinámica hidráulica, poner en peligro bienes o por falta de disponibilidad de áridos. La DOH podrá desarrollar o contratar proyectos de retiro de materiales áridos para prevenir la acumulación de material pétreo o de rechazo, ante posibles inundaciones o derrumbes.

En cuanto a la fiscalización explicó que existen deberes de trazabilidad de los áridos, mediante la creación de certificados de origen con un código electrónico para asegurar la trazabilidad de los áridos. La DGA fiscaliza y sanciona la extracción ilegal de áridos, con facultades para paralizar extracciones ilegales de forma preventiva. También se contemplan delitos de trazabilidad y extracción ilegal en caso de infracciones reiteradas.

Respecto a las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, señaló que corresponde el artículo 10, relativo al Registro Público de Extracción de Áridos de la Dirección de Obras Hidráulicas, que contendrá la información relativa a las extracciones de áridos en cauces naturales y en zonas de regulación anexa. Por otra parte, el artículo sexto transitorio, también de competencia de la Comisión de Hacienda, establece que el mayor gasto fiscal derivado de la aplicación de esta ley en su primer año se financiará con cargo al presupuesto del MOP, con la posibilidad de suplementar dicho presupuesto con recursos del Tesoro Público en caso necesario. Para los años posteriores, el gasto se financiará con los recursos contemplados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

A su término, se efectuaron las siguientes preguntas:

**El Diputado Mellado** preguntó si este proyecto se aplicará únicamente a los ríos no navegables, o si también incluye a los ríos navegables que hacen uso de áridos.

**El señor Estévez** explicó que en Chile hay 1,251 ríos, de los cuales pocos son navegables, y que esto lo determina el Ministerio de Defensa. Las normas para los ríos navegables ya existen y son las mismas que para los ríos de mar o lagos mayores navegables, reguladas por un decreto con fuerza de ley del Ministerio de Defensa, que también redefine la zona de borde costero. Mencionó que el Ministerio de Defensa está observando con interés este proyecto y planea replicar muchas de estas normas en su propio proyecto, aunque son cuerpos legales distintos y están bajo competencias diferentes:

los municipios y el Ministerio de Defensa. Finalmente, indicó que el Ministerio de Defensa adecuará su decreto para hacerlo compatible con esta norma, ya que consideran que está modernizando este aspecto.

**El Diputado Cifuentes** consultó sobre la forma en que se realiza la explotación de recursos, mencionando que, hasta donde entendía, esto se hacía contra demanda, es decir, la persona interesada en explotar algún recurso hacía la solicitud al municipio, y luego se revisaba según el procedimiento establecido. Preguntó si el proyecto de ley consideraba algún máster plan o planificación que permitiera un uso y explotación ordenada de los recursos, especialmente en los entornos de las ciudades que tienen ríos.

**El Diputado Romero** preguntó si este proyecto afecta a los pozos de propiedad privada.

**El Diputado Von Mühlenbrock** solicitó una explicación más detallada del informe financiero, mencionando que el documento indicaba que las indicaciones generarían un mayor gasto de por única vez, y que después no se necesitarían más recursos. Preguntó por qué, si en el transitorio se menciona que, en caso de faltar recursos, el Ministerio de Hacienda debería suplementarlos.

**El señor Estévez** explicó que los 23 millones de pesos mencionados en el informe financiero son para desarrollar un código electrónico mediante una consultoría. La implementación podría generar otros gastos, como la contratación de personal para la dirección de obra hidráulica en macrozonas del país, lo cual se discutiría en la legislación de presupuesto. Respecto a los pozos lastreros, indicó que el proyecto de ley regulaba los bienes nacionales de uso público y una zona de regulación anexa, afectando indirectamente la trazabilidad de los áridos extraídos de pozos en propiedad privada. También mencionó que la reciente reforma del Código de Aguas y la ley marco de cambio climático crearon planes estratégicos de recursos hídricos por cuenca, con apoyo presupuestario y financiero durante 10 años, incluyendo temas como cauces de áridos y reutilización de agua servida. Este proyecto se enfocaba más en autorizaciones, fiscalizaciones y sanciones.

**Tras lo anterior, se procedió a la votación de los artículos de competencia de la Comisión de Hacienda**

**Artículo 10.-** Del Registro Público de Extracción de Áridos de la Dirección de Obras Hidráulicas. Esta Dirección llevará un Registro de la información relativa a las extracciones de áridos en cauces naturales y en zonas de regulación anexa. Aquel se publicará en el sitio web institucional y contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- a) Los informes de factibilidad técnica favorables y desfavorables.
- b) Las resoluciones de habilitación técnica favorables y desfavorables. En el primer caso, el Registro incluirá el decreto alcaldicio, el plan de cierre y sus actualizaciones, cuando sea pertinente.
- c) Las zonas de prohibición vigentes.
- d) Declaración de las zonas de regulación anexas al cauce efectuada por la Dirección de Obras Hidráulicas mediante una resolución fundada.

Adicionalmente, la Dirección de Obras Hidráulicas llevará un catastro de los certificados de origen con el propósito de controlar la trazabilidad del material y el cumplimiento de las condiciones para su extracción. Para tales efectos, dicha Dirección

generará un código electrónico que le permita al titular del proyecto autorizado entregar o complementar la información requerida en el artículo 13 referida a la trazabilidad de los áridos, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

**Artículo sexto transitorio-** El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

### **VOTACIÓN**

Los artículos precedentes fueron aprobados por la unanimidad de los diez Diputados(as) presentes, señores (as) Boris Barrera, Carlos Bianchi (Presidente), Ricardo Cifuentes, Miguel Mellado, Javiera Morales (en reemplazo del Diputado Sáez), Jaime Naranjo, Agustín Romero, Frank Sauerbaum, Gastón Von Mühlenbrock y Gael Yeomans.

\*\*\*\*\*

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el martes 3 de diciembre del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Frank Sauerbaum Muñoz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

El diputado Felipe Donoso Castro fue reemplazado por el diputado Eduardo Cornejo Lagos y el diputado Jaime Sáez Quiroz fue reemplazado por la diputada Javiera Morales Alvarado.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2024.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**